

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el *Boletín oficial*, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del *Boletín*, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, núm. 402.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se inserta oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

Segunda Seccion.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 339.

Negociado 2.º—Bagajes

En conformidad á lo dispuesto en la regla 9.ª de la Real orden de 17 de Enero de 1865 y demás disposiciones vigentes, tendrá lugar á las doce en punto del día 17 del actual y simultáneamente en todos los pueblos cabeza de canton en que está dividida esta provincia y con Palencia, Dueñas, Villodrigo, Torquemada, Aguilar de Campoó, Villada, Frómista, Osorno, Herrera de Pisuergra, Carrion de los Condes, Paredes de Nava y Quintana del Puente, las subastas para el servicio de bagajes en cada uno de los respectivos referidos cantones durante el año económico de 1867 á 1868 bajo el pliego de condiciones que á continuacion se espresan.

Palencia 6 de Junio de 1867.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes en esta provincia para el año económico de 1867 á 1868.

1.ª A las doce en punto del día 17 del actual, tendrá lugar en esta capital y las poblaciones de Dueñas, Villodrigo, Torquemada, Aguilar de Campoó, Villada, Frómista, Osorno, Herrera de Pisuergra, Carrion de los Condes, Paredes de Nava y Quintana del Puente, cabezas de canton en que está dividida esta provincia y bajo la presidencia de los Alcaldes, Regidores, Síndicos y un Escribano de cada uno de los referidos pueblos, las subastas para el servicio de bagajes en los respectivos indicados cantones durante el año económico de 1867 á 1868, cuya contrata empezará á regir en 1.º de Julio del año actual y terminará en 30 de Julio de 1868.

2.ª Las personas que gusten interesarse en la licitacion entregarán sus proposiciones en pliego cerrado al presidente á la vista del público desde las once y media hasta las doce de dicho 17 del actual.

3.ª A cada pliego cerrado ó proposicion deberá acompañar el documento que acredite haberse designado en la sucursal de la caja de depósitos, el importe del 10 p 0/0 del tipo que ha de servir en la subasta en metálico, ó su valor en efectos públicos admisibles como fianza provisional para responder del resultado del remate, segun lo dispuesto en el reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

4.ª El presidente numerará los pliegos por el orden que se le presenten después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, sin que después de entregarlos puedan retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en voz alta, tomándose por el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, nota de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.ª La adjudicacion provisional del

remate recaerá sin perjuicio de la competente aprobacion, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle estrictamente arreglada al modelo que á continuacion se inserta.

7.ª Hecha la adjudicacion provisional se devolverá en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito, reteniendo tan solo el del mejor postor hasta la aprobacion del remate, en cuyo caso se formalizará con el caracter de definitivo todo el tiempo que dure el contrato, aumentándolo hasta el 20 p 0/0 del importe del tipo de la subasta con arreglo á lo dispuesto en el reglamento anteriormente citado.

8.ª El tipo máximo fijado por la Diputacion provincial y sobre el que debe girar la subasta en cada uno de los cantones de esta provincia es el siguiente: 300 escudos Palencia, 260 Dueñas, 180 Villodrigo, 200 Torquemada, 100 Aguilar de Campoó, 120 Villada, 120 Frómista, 120 Osorno, 120 Herrera de Pisuergra, 100 Carrion de los Condes, 100 Paredes de Nava y 100 Quintana del Puente.

9.ª Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una licitacion oral que tendrá lugar únicamente entre sus autores durante diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces, y sino se hiciese mejora por alguno de ellos decidirá la suerte.

10. El contratista estará obligado á facilitar todos los carros, caballerías mayores y menores, que para las clases, así militares como civiles que tienen derecho á bagaje por las leyes y disposiciones vigentes, le sean reclamados por los respectivos Alcaldes de los pueblos cantones en que está dividida esta provincia para la prestacion de este servicio, debiendo hacerse el pedido por dichas Autoridades con diez horas de anticipacion en casos ordinarios y seis en los extraordinarios, verificándolo por medio de nota firmada en que se espresará el número y clase de carros ó caballerías, sujetos que las solicitan, puntos de que estos proceden, número ó

fechas de sus pasaportes, cédulas ó pases y autoridad por quien han sido expedidos.

11. Tendrá tambien obligacion de facilitar bagajes á los pobres enfermos, presos pobres enfermos, impedidos ó imposibilitados conducidos por la Guardia civil, ó por tránsito de justicia que la autoridad local disponga; como así mismo deberá prestar sus caballerías para la conduccion de armas desde el punto donde se recojan hasta este Gobierno de provincia ó local que al efecto se designe.

12. En los casos extraordinarios en que el contratista no pueda facilitar el número de bagajes que la autoridad le pida, por ser excesivo, tendrá derecho á exigir que los vecinos del canton donde esto suceda, le faciliten sus carros y caballerías, siendo obligacion de los Alcaldes compeler á dichos vecinos á la prestacion del servicio, abonándoseles por el contratista al precio corriente en el pais. Se considerará este servicio extraordinario cuando haya de suministrarse los bagajes necesarios á una columna ó cuerpo del ejército, á no ser que no pase por el canton ó se avise por la Autoridad al contratista con seis dias de antelacion.

13. Los Alcaldes de los pueblos que no sean de etapa, harán el pedido al presidente de su canton respectivo en los casos en que los relevos se hagan en puntos que no sean de etapa.

14. El contratista deberá tener un representante en cada pueblo de etapa á quien la Autoridad reclamará los bagajes por medio de papeletas que firmará y sellará con el de la Alcaldía en la forma que se previene en la condicion 10.

15. Los relevos se harán en las cabezas de canton excepto en los siguientes casos:

Primero. En bagajes concedidos al Ejército y Guardia civil ó Carabineros, cuando la premura no permita reclamarlos del presidente del canton.

Segundo. Cuando el que demande tal auxilio se halle enfermo de gravedad y no pueda ir á la cabeza del canton.

Tercera. En los casos extraordinarios expresados en la condicion 12.

16. Las clases militares que usen de bagajes deberán satisfacer al contratista las cantidades que marcan las tarifas y disposiciones vigentes.

17. La cantidad en que quede rematado el servicio será satisfecha al contratista por cuartas partes al terminar cada trimestre, mediante libramiento, para lo cual presentará con seis días de antelación, certificaciones de los Alcaldes presidentes de cantones, extendidas en papel de oficio, donde se haga constar que durante aquel trimestre se ha hecho dicho servicio con estricta sujecion á estas condiciones.

18. Cuando los bagajes suministrados por un contratista fuesen obligados á pasar del punto en que en las provincias limítrofes deben ser relevados, queda el contratista el derecho de reclamar á este Gobierno para que por él se exija el abono de la cantidad que corresponda al de la provincia en que haya ocurrido la trasmilitacion, pero nunca podrá hacer su reclamacion directamente al Gobierno de aquella.

19. Una vez declarado el remate á favor del mejor licitador, se elevará el contrato á escritura pública dentro del preciso término de diez días, durante el cual deberá el rematante consignar el depósito necesario que determina la condicion 7.^a, siendo de su cuenta los gastos de escritura, papel sellado y de dos copias en el de oficio.

20. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debellonar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios ocasionados por la demora del servicio.

21. A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

22. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente.

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Denda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de su obligacion.

Segundo. De cualquiera otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento ó especialmente hipotecados por el mismo contratista ó su fiador.

Tercero. De los demás bienes que á uno y otro pertenezcan.

23. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de su obligacion se completará por el mismo siempre que se estraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

24. En la ejecucion y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista y su fiador, se procederá inmediatamente y por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

25. El contrato celebrado no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa.

26. Cualquier infraccion de las condiciones por el contratista será corregida en la forma indicada con arreglo á las disposiciones vigentes.

27. Este contrato como todos los de su clase se hace á riesgo y ventura, y por consecuencia no podrá pedirse la rescision por el contratista cualesquiera que sean las circunstancias que medien, estando obligado á cumplir lo estipulado en todas sus partes y renunciar á todo privilegio ó fuero que tuviese.

28. Se tendrá por nula toda proposicion que contenga cláusulas exclusivas ó adicionales ó que en lo esencial no esté redactada con arreglo al siguiente

Modelo de proposicion.

D.... vecino de.... que vive en la calle de.... número.... se compromete á prestar sus servicios de bagajes de (tal canton) durante el año económico de 1867 á 1868, bajo las condiciones contenidas en el pliego de las mismas, inserto en el *Boletín oficial* del día por la cantidad de.... (en letra) escudos, á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que previene la condicion tercera.

Fecha y firma del proponente.

Circular núm. 340.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de caminos vecinales.

Por falta de licitadores no tuvo lugar la subasta anunciada para el 15 de Mayo último de las obras de construccion de un puente de piedra con tres ojos sobre el rio Ucieza en la carretera provincial de Carrion á Osorno que comprende además un trozo de carretera de 679 metros de longitud, cuyo anuncio se halla inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al lunes seis de Mayo anterior. En su consecuencia, he acordado se proceda á segundo remate que tendrá lugar en este Gobierno el día 17 del actual, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se insertan, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento el proyecto de las obras con el presupuesto de las mismas, ascendente á la cantidad de 11.163 escudos 236

milésimas. Palencia 4 de Junio de 1867.

El Gobernador.

F. JAVIER BETEGON.

Condiciones económicas bajo las cuales se sacan á pública subasta las obras de construccion de un puente de piedra con tres ojos sobre el rio Ucieza en la carretera provincial de Carrion ó Osorno, que comprende además un trozo de carretera de 679 metros de longitud.

1.^a El remate se verificará en el Gobierno de la provincia el día 17 del actual á las 12 de su mañana.

2.^a Media hora antes de la señalada presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que abajo se espresa, en pliegos cerrados que entregarán al Presidente.

3.^a No se admitirá ninguna proposicion, cuya cantidad esceda de los 11.163 escudos 236 milésimas que importa el presupuesto aprobado de las obras.

4.^a A la proposicion se acompañará el documento que acredite haber ingresado en la caja de depósitos de esta provincia el diez por ciento del importe del presupuesto.

5.^a A la hora designada en la condicion primera, se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos y se adjudicará el remate en favor del que suscriba la proposicion mas ventajosa, si mereciere la aprobacion de este Gobierno.

6.^a Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion entre los que las firman, por pujas á la llana y por espacio de un cuarto de hora.

7.^a El que resulte adjudicatario constituirá nuevo depósito hasta el veinte por ciento del valor del presupuesto, antes del otorgamiento de la escritura; el cual no tendrá derecho á reclamar hasta que haya tenido efecto la recepcion final de las obras, á los demás licitadores se les devolverá inmediatamente sus depósitos.

8.^a Aprobado el remate se otorgará la escritura y el contratista dará principio á las obras á los 15 días de notificada la aprobacion de la subasta.

9.^a Los pagos de la cantidad en que consista el remate, se harán mediante certificacion del Director de caminos encargado de las obras, valorándolas á precio de presupuesto con deduccion proporcional de la rebaja que obtenga.

10. El contratista no suspenderá las obras llegado que sea el 1.^o de Julio próximo, en cuyo día queda cerrado para los efectos económicos de este contrato el presupuesto vigente y anulado por lo tanto el crédito y artículo con cargo al cual ha de satisfacerse el importe de la subasta, ni tendrá derecho á reclamar el pago del valor de las certificaciones de obras ejecutadas con posterioridad, mientras que conforme determina el art. 80 del reglamento para la ley de contabilidad, no haya sido comprendido de nuevo y aprobado este crédito en el presupuesto adicional correspondiente ó mientras de cualquiera

otra manera no haya obtenido la Dipntacion autorizacion bastante para acordar legítimamente su pago.

Sin embargo, si trascurrido el plazo de un mes desde que se hubiere expedido la certificacion de obra ejecutada por la oficina de caminos vecinales, no hubiere tenido efecto su pago por la depositaria de fondos provinciales el contratista tendrá derecho á el abono del interés del 6 por 100 de la suma que debia percibir.

11. Si el contratista no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.^o Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.^o Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

12. Terminadas las obras se recibirán provisionalmente por el Ingeniero Jefe de caminos de la provincia, el cual levantará acta de lo que resulte.

13. Luego que el contratista haya cumplido sus obligaciones y quede exento de responsabilidad, se procederá por las personas designadas en el art. 20 del Real decreto de 17 de Octubre de 1865 á la recepcion final de las obras, levantándose acta en la que conste que puede devolverse el depósito.

14. Los gastos que ocasione la escritura del contrato y una copia de la misma, que se entregará en este Gobierno de provincia, serán de cuenta del contratista.

Palencia 4 de Junio de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Modelo de proposicion.

F. de T., vecino de.... enterado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de construccion de un puente de piedra con tres ojos sobre el rio Ucieza en la carretera provincial de Carrion á Osorno, que comprende además la parte de carretera que principia en el sitio titulado los Campillos y termina en el alto de la cuesta del tejár, se compromete á efectuar aquellas por la cantidad de.... (en letra) sujetándose en un todo al plano y pliego de condiciones mencionados.

(Fecha y firma)

Circular núm. 341

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me di-

ce de Real orden con fecha 21 de Mayo último lo que sigue:

»Disponga V. S. que por medio del *Boletín oficial* de esa provincia se haga saber á Juan Francisco Silvestre de San Salvador, soldado licenciado del ejército de ultramar, y cuya residencia se ignora, que por sí ó por medio de apoderado comparezca ante el Gobierno militar para enterarle de un asunto que le interesa. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y fines indicados.»

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial para que llegando á conocimiento del interesado se presente por sí ó por medio de apoderado ante el Gobierno militar á los efectos expresados en la preinserta Real orden.

Palencia 6 de Junio de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 342.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me dice de Real orden con fecha 13 de Mayo último, lo que sigue:

«Segun Reales órdenes trascritas á este Ministerio por el de la Guerra han sido dados de baja definitiva en el ejército el capitán D. Aquilino Gomez y Calonge y el teniente D. Joaquin Vicens y Lostao y el alférez D. Rafael Mogollon. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que los expresados individuos no puedan aparecer en punto alguno con un caracter que han perdido con arreglo á las ordenanzas y órdenes vigentes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á los efectos que se indican en la preinserta Real orden. Palencia 6 de Junio de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 343.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice de Real orden lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de una instancia elevada á este Ministerio por D. José de Castro y Serrano, pidiendo se le permita introducir en el Reino una publicacion periódica titulada *España en Paris, Revista y Crónica de la Exposicion Universal de 1867* que, con motivo de dicha expo-

sicion, trata de imprimir en castellano en la capital del vecino Imperio. Visto el párrafo 2.º del art. 15 de la Ley de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria: Vista la disposicion 2.ª de la Real orden de 13 de Junio de 1862, con motivo de una consulta del Ministerio de Hacienda, por la que se resuelve, de conformidad con el referido párrafo 2.º del articulo 15 de la ley antes citada, que no pueda introducirse en territorio español ningun libro impreso en el extranjero y redactado en castellano cualquiera que sea su indole, sin previo permiso del Gobierno y sugetándose á las partidas correspondientes del arancel de aduanas: Considerando que la predicha ley de 10 de Junio solo trata de obras y no de periódicos, los cuales no están sujetos al arancel: Considerando que la revista del Sr. Castro y Serrano se halla definida como periódico en el articulo 2.º de la ley vigente de imprenta y por consiguiente sugeto á las prescripciones de la misma. Considerando que no puede menos de ser útil y beneficiosa una publicacion destinada á juzgar y enaltecer los elementos artísticos é industriales de nuestra España, en el concierto de todas las naciones cultas del universo. Y considerando, por último, que ya se han autorizado por este Ministerio importaciones análogas S. M. se ha dignado acceder á la solicitud de Castro y Serrano permitiéndole la introduccion en España de la referida revista; pero sugetándose al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre imprenta, como si dicha publicacion se hiciera en territorio de la Monarquía. De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad.

Palencia 6 de Junio de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 344.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de caminos vecinales.

La segunda subasta de las obras que deben ejecutarse en el 1.º trozo del camino vecinal del puente de Don Guarín á Becerril de Campos, cuyo anuncio se halla inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al viérnes 17 de Mayo último, no pudo tener efecto por falta de licitadores, así que he acordado se proceda á tercer remate que tendrá lugar en este Gobierno el día 21 del corriente á las 12 de su mañana, bajo las mismas condiciones

con que aparece inserto el anuncio en el referido periódico oficial. Palencia 6 de Junio de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 345.

Orden público.—Negociado 1.º

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de dos hombres desconocidos de las señas que á continuacion se expresan, á los cuales se les sigue causa criminal por el Juzgado de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid, sobre hurto de metálico y varias prendas de la casa de don Juan Fernandez Teigeiro vecino de aquella ciudad, en la tarde del día 2 del actual: caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion. Palencia 6 de Junio de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Señas.

Uno bastante moreno, estura regular, vigote negro, cara larga, delgado, con viruelas; viste pantalon rayado oscuro, chaqueta agabanada, sombrero ongo negro con pintas jaspeadas y botas.

Y otro estatura regular, rubio, con vigote; viste sombrero ongo bastante levantado, chaqueta agabanada, pantalon negro á medio uso y botas.

Circular núm. 346.

El Inspector de vigilancia de esta Capital me participa hallarse depositada en casa de Justo Calvo, habitante en la calle de Salsipuedes, número 14, en esta ciudad, una burra con su cria de las señas que á continuacion se expresan.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño á quien será entregada previa justificacion de ser suya y abonando los gastos causados. Palencia 5 de Junio de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Señas de la caballeria.

Cerrada, de marca regular, pelo tordo, ó sea cardino, desherrada de pies y manos. sin cabezada y con una cria del mismo pelo algo mas claro.

Circular núm. 347.

El Alcalde de Vañes me participa que en veinte y ocho de Mayo último, ha sido recogida del campo del pueblo de Rebanal de los Caballeros de aquel distrito municipal una yegua desmandada, de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, edad cerrada, la cual se halla depositada en casa de D. Francisco Gomez Mendez vecino de dicho pueblo.

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño el cual se presentará á recogerla previa la correspondiente justificacion de su pertenencia.

Palencia 6 de Junio de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 348

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Cipriano Marcos Olmos, natural de Lavid de Ojeda, casado, estatura cinco pies, color bueno, cara lampiña, poco pelo castaño y algo calvo; el cual se fugó de la cárcel de Osorno el día 22 de Mayo último, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion. Palencia 7 de Junio de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 349.

Debiendo procederse, segun me manifiesta el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, á la formacion de los escalafones de aspirantes de 1.ª y 2.ª clase, al cuerpo Juridico militar, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, manifiesten á la mayor brevedad, si los sujetos que figuran á continuacion han fallecido ó pasado á servir en otras carreras, con objeto de que el Tribunal supremo de Guerra y Marina pueda conocer de una manera cierta el personal de que ambas clases se compone.

Palencia 6 de Junio de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

SUGETOS QUE SE CITAN.

Aspirantes de 1.ª clase.

D. Pedro Martinez Lezcano.

Rafael de la Cuadra Lasa.
Andrés García Gómez de la Serna.
Joaquín Torres Valdes.
Miguel García Navarro.

COMANDANCIA MILITAR de la provincia de Palencia.

En el departamento civil de la Dirección general de Administración de la Isla de Cuba, se halla vacante el empleo de Jefe de Negociado de 2.ª clase dotado con 5,200 escudos, cuya provision corresponde á los comandantes del Ejército que se hallen de reemplazo. Lo que de orden del Exmo. Sr. Capitan general de este distrito, se hace saber á los de la provincia.

Palencia 5 de Junio de 1867.—
El Comandante militar, Manfredi.

Tercera seccion.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Matriculas de Subsidio.

Circular.

En la circular de esta Administración, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de 22 de Abril último, número 124, se prevenia á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de la misma, que para el día 24 del mes de Mayo próximo precisamente, habian de estar presentadas en esta dependencia las matriculas de Subsidio industrial y de comercio, respectivas al año económico entrante, y como quiera que ha sido trascurrido sin que muchos de los referidos funcionarios hayan cumplido con tan interesante servicio; me veo en la imprescindible necesidad de recordarlo por última vez, ampliando el plazo hasta el día 12 del actual, sin prórroga alguna, y de no verificarlo dentro del mismo, expediré veredas ó apremios, á fin de que no se hagan ilusorios los mandatos de esta oficina, sin perjuicio de dar cuenta á la superior autoridad de la provincia, para que imponga el correctivo á aquellos que por su apatía y abandono, dejasen de ejecutarlo en el término prefijado.

Palencia 5 de Junio de 1867.—El Administrador de Hacienda pública, Juan M. Martín.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado de 2.ª enseñanza.

Anuncio.

Está vacante en el Instituto de 5.ª clase de Cuenca la cátedra Retórica y

Poética y Ejercicios de analisis, traduccion y composicion latinas, dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 16 del Real decreto de 22 de Enero próximo pasado. Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser licenciado en la Facultad de Filosofia y letras ó Bachiller en la misma Facultad con anterioridad á la publicacion del Real decreto de 22 de Enero último

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:—Estructura y caracter especial del verso endecasílabo libre y medios de suplir en él la armonia producida por el consonante y el asonante.

Madrid 20 de Mayo de 1867.—El Director general, Severo Catalina.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Marzo último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la provincia de Palencia, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
114,082	48,545	Manuel Velez.	Robustiano Boada.	1.º Marzo 67.

Madrid 8 de Mayo de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º—Vereterra.

Cuarta seccion.

Alcaldia Constitucional de
Herrera de Pisuerga.

D. Maguel Alvarez Cuesta, Alcalde constitucional de Herrera de Rio-pisuerga.

Hace saber: que en el día 16 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta villa el primer remate, en arriendo, de la pesca del rio Pisuerga por el año económico de 1867 á 1868, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo concurrirán en el expresado día y hora á la sala consistorial, advirtiéndole que el segundo y último remate se verificará el 23 del mismo á igual hora. Herrera 5 de Junio de 1867.—Manuel Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de
Cobos de Cerrato.

Autorizado este Ayuntamiento para el arrendamiento de los derechos

de las especies de consumo con la facultad á la exclusiva en las ventas al por menor durante el año económico de 1867 á 1868, por acuerdo de dicha corporacion se anuncian las subastas de dichos derechos para los domingos diez y seis y veinte y tres del corriente mes de Junio en la casa consistorial á la hora de las diez de la mañana, bajo las bases y condiciones contenidas en el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y en el acto del remate.

Cobos de Cerrato 3 de Junio de 1867.—El Alcalde, Antonio Citores.

Los Ayuntamientos que á continuacion se insertan citan á los terrenos para que presenten las relaciones de las alteraciones que haya sufrido su propiedad en el término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Abia de las Torres.
Castrillo de Villavega.
Grijota.
Moslares.
Palenzuela.
Santillana
Villalumbroso.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que en causa criminal que instruyo con motivo del hurto de veinte ó veinte y dos duros á Mariano Rodriguez, de oficio corredor, y vecino que dice ser de Madrid, la noche del ocho de Abril último en el antiguo parador de los Coches de esta ciudad; he acordado ampliar la declaracion de aquel y ofrecerle el procedimiento por si quiere mostrarse parte en él. Como no haya sido habido, porque parece se encuentra vendiendo varios efectos en pueblos de las provincias de Palencia, Burgos y esta, he dispuesto la insercion del presente edicto en los *Boletines oficiales* de las mismas, por dos veces con intervalo de nueve dias, llamando al espresado Mariano Rodriguez para que comparezca en este Juzgado á los fines espresados, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan del Pueyo.—Por su mandado, Bernabé Gonzalez Rioja. 1—2

Anuncios particulares.

VENTA

A voluntad de su dueño se hace de doscientos zarzos de terrar. Las personas que gusten interesarse en su adquisicion, pueden pasar á tratar con Antonio Rey en Olmos de Rio-pisuerga.

El día 29 de Mayo desapareció una yegua de 4 años, roja, de 7 cuartas escasas de alzada, con una nube en el ojo izquierdo, y una estrella en la frente; propia de Pablo Rebolledo, vecino de Villalon. Se ruega á la persona ó autoridad que la hubiere hallado se sirva avisar al dueño, quien pagará los gastos que se hubieren originado.

Todos los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento á quedado D. Leon Gutierrez de Castro, vecino que fué de la villa de la Torre de Mormojon y falleció el día diez y ocho del corriente mes de Mayo, podrán presentarse en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio ante los testamentarios contadores y partidores D. Gabriel Hoces de la Guardia, y D. Victor Blanco Ruiz, vecinos de la misma, con sus derechos justificantes que serán oídos con toda legalidad, y de no verificarlo en el periodo marcado se los exigirá el perjuicio á que dieron lugar

VENTA.

Se hace de un molino harinero sobre las aguas del rio Boedo en término de Páramo de Boedo, con dos piedras andantes, una francesa y otra rastrera su cuadro casa de dos pisos, 50 pies latitud, 28 ancho, con arbitrios suficientes para hacer grande obra: la persona que quiera interesarse en la compra véase con Lino Gutierrez, vecino en Villaprovedo.

Palencia: Imp. de Hijos de Gutierrez, Mayor, 102.